



LICEO JOSÉ VICTORINO LASTARRIA S.  
RANCAGUA  
Formando Técnicos para el Mañana

# **REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN 2021**



El presente reglamento establece las normas básicas obligatorias y procedimientos necesarios para la obtención del título Técnico de Nivel Medio de los alumnos egresados del Liceo José Victorino Lastarria de Rancagua, que realicen su práctica profesional de acuerdo a los perfiles de egreso y a la misión de nuestra institución educacional, la cual es: **“Formar Técnicos de nivel medio competentes en las Especialidades de “Gastronomía” y “ Atención de Enfermería”** con valores y actitudes que le permitan insertarse en el mundo laboral, académico y social para mejorar su calidad de vida y la de su entorno.

Dichas especialidades son reconocidas oficialmente por el Ministerio Educación. Y en el caso particular de Enfermería, certificada por el Ministerio y Superintendencia de Salud.

## **TÍTULO 1 Autorización de la Práctica Profesional.**

**Artículo 1:** El proceso de titulación de los egresados de la enseñanza media técnico profesional se extiende desde la matrícula del alumno(a) hasta su aprobación final, el cual deberá iniciar dentro de un plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Este proceso incluye la práctica profesional efectuada en instituciones afines a las especialidades, con una duración mínima de 360 horas y un máximo de 540 horas cronológicas.

**Artículo 2:** Los Alumnos(as) de cualquiera de las especialidades podrán optar a su práctica siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Egresado de Enseñanza Media Técnica Profesional.
- b) Estar matriculado en el liceo.
- c) Tener 18 años cumplidos y/o autorización notarial de los padres, apoderado(a) o tutor(a).



- d) En la Especialidad de Atención de Enfermería en 4º medio, ya sea en la Mención Adulto Mayor o Mención en Enfermería, deberán asistir a un “propedéutico” de carácter obligatorio, donde se les reforzarán los aprendizajes más relevantes de su práctica. Esta actividad será programada para la primera quincena de diciembre.
- e) Los alumnos(as) de la especialidad de Atención de Enfermería, ambas menciones, deberán presentar un certificado de inmunización contra la hepatitis B, si la institución donde realizarán su práctica lo solicitara.
- f) Los alumnos(as) de 4º medio deben ejecutar prácticas curriculares en centros de atención públicos o privados de salud en atención primaria, secundaria o terciaria con el fin de fomentar las competencias y habilidades en los estudiantes de la Especialidad de Atención de Enfermería, despertando en ellos el pensamiento crítico y científico de la especialidad según los módulos que se desprenden dentro del plan de estudio y durante el período de tiempo que el liceo determine.
- g) Las alumnas que se encuentren embarazadas o sean madres de menor de un año, deberán acreditar su estado a través de certificado médico o certificado de nacimiento del menor respectivamente, para optar a beneficios o facilidades como: ubicación de lugares de práctica con los mínimos riesgos o exposición de sustancia nocivas para el embarazo o lactancia, inasistencias que tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante, facilidades para compatibilizar su condición de estudiante y de madre durante el período de lactancia u otras facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso.



**Artículo 3:** Previo al convenio suscrito entre la empresa y/o Institución y el establecimiento, el Director(a) del establecimiento Educacional será el responsable de autorizar el inicio de la práctica profesional, y será él quién designe al profesor(a) tutor(a), quien orientará, supervisará y elaborará los documentos del proceso de práctica y titulación.

**Artículo 4:** Una vez autorizada la práctica se abrirá un expediente individual que será el control que tenga el liceo y una carpeta de práctica que llevará el alumno(a) a la empresa o institución en donde el maestro o enfermera guía orientará y evaluará el desempeño del estudiante en práctica.

**La carpeta de práctica está compuesta de:**

- a) Certificado de alumno(a) regular.
- b) Autorización de práctica.
- c) Control de Asistencia
- d) Un plan de práctica conformado por:

**Criterios y procedimientos de evaluación:**

**Gastronomía: Mención Cocina, Mención Pastelería y Repostería:** Plan de práctica desglosado según las áreas de competencias, los perfiles de egreso y tareas designadas por la empresa para que los alumnos desarrollen sus capacidades y habilidades técnicas. Las tareas designadas son consensuadas con el maestro guía, profesor tutor y el representante legal de la empresa. El informe final que emite el profesor tutor considera un 40% de notas de enseñanza media, 30% competencias de empleabilidad y 30% las competencias técnicas.

Las áreas de competencias se desglosan en: aplicar normas de control de calidad, realizar operaciones de preparación y conservación de alimentos, realizar operaciones de preparación, terminación y presentación de alimentos y la planificación de la producción. Estas áreas se dividen según el perfil de egreso como objetivos terminales.



**Atención de Enfermería Mención Adulto Mayor:** Plan de práctica basado en las áreas de competencias: apoyar la alimentación del adulto mayor, apoyar higiene y vestuario, apoyar y realizar los requerimientos de salud, promover y generar actividades sociales y recreativas, realizar procedimientos administrativos, gestionar el desarrollo de un servicio para el cuidado. De estas áreas de competencias se desprenden los perfiles de egreso y las tareas que deben ser consensuadas con instituciones o empresas de los campos clínicos, donde se llevan a cabo la práctica profesional.

**Atención de Enfermería Mención Enfermería:** Dos planes de práctica intra-hospitalario y extra-hospitalario, ambos orientados a que el alumno(a) desarrolle 4 áreas de competencias: administración de funciones básicas en atención primaria, atención de Enfermería integral en el tratamiento de enfermedad y la rehabilitación de la salud del paciente, familia y comunidad; promoción de la salud y prevención de la enfermedad bajo el modelo de salud familiar y mantener y preparar el equipamiento, instrumental, materiales, insumos e infraestructura médico-quirúrgico. Estas áreas se dividen en los perfiles de egreso y se subdividen las tareas establecidas por la comisión local docente asistencial (COLDAS) de cada institución de salud. Las competencias de empleabilidad del estudiante que se evalúan son: disposición para realizar las tareas asignadas, prolijidad en el trabajo, respeto por su entorno de trabajo, capacidad para trabajar en equipo, responsabilidad en relación con horarios establecidos, respeta normas de seguridad propias y ajenas, evidencia manejo de conflictos laborales, exterioriza tolerancia a la frustración frente a situaciones adversas y despliega iniciativa para solucionar problemas.

En cada Plan de práctica se establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno o alumna practicante, informadas al establecimiento educacional y ser consideradas en el número total de horas del Plan de práctica.



El estudiante en práctica sólo realizará las tareas que estén definidas en el plan de práctica.

- **Certificados de aprobación de la empresa en Especialidad de Gastronomía**
- **Informe de Práctica Profesional del Liceo. (Pauta de Supervisión de Práctica)**

El cual resume el desarrollo de habilidades y dominios que han alcanzado los estudiantes según las áreas de competencias de su especialidad. Es realizado por el profesor tutor y se basa en la evaluación de la práctica que realiza el maestro o enfermera guía de la empresa o institución.

**Artículo 5:** El establecimiento educacional en conjunto con la empresa o institución acordarán los procedimientos que se llevarán a cabo para la supervisión de las prácticas profesionales. No obstante, cada supervisión de alumno(a) que realice el profesor tutor constará como mínimo:

- a) 4 visitas durante la práctica.
- b) 4 entrevistas con maestro o enfermera guía.
- c) 1 evaluación formativa.
- d) 1 informe final de práctica.

Será el coordinador de cada especialidad quién vele por el registro de la información del proceso de práctica y se cumplan finalmente los plazos y normas establecidas.

El director del establecimiento educacional es el responsable de velar por el cumplimiento del plan de práctica del alumno(a).

**El alumno tendrá los siguientes derechos durante el proceso de titulación:**

- a) Beca práctica técnico-profesional: Beneficio económico exclusivo para los estudiantes que egresan de enseñanza media técnica profesional y que realicen su práctica.



- b) A interiorizarse sobre su proceso accediendo a la información registrada en su carpeta.
- c) Reforzamiento por parte del profesor tutor.

**El alumno tendrá los siguientes deberes:**

- a) Cumplir con el proceso de práctica y titulación.
- b) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el plan de práctica.
- c) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de práctica, de acuerdo con lo evaluado por el maestro o enfermera guía.

**Artículo 6:** El establecimiento educacional reconoce también como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.



Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

En el caso de la Especialidad de Atención de Enfermería, los que no estén desempeñando actividades inherentes a su especialidad deberán rendir un examen teórico práctico de actualización. (06/Feb/2019. Decreto 1237 Exento)

## **TÍTULO 2: Lugar de Práctica**

El Liceo no está obligado a buscar los lugares de práctica. No obstante, será el liceo quien le proporcione el lugar de práctica en jurisdicción provincial a los alumnos(as) de las dos especialidades, según las normas establecidas por ambos ministerios. En caso que algún estudiante busque su propia práctica fuera de su jurisdicción deberá registrarse por el artículo 7 del decreto exento 2516.

**Artículo 7:** El establecimiento educacional realizará un convenio de práctica con la empresa o institución que brinda al alumno(a) la oportunidad de desarrollar las habilidades y dominios necesarios para cumplir con las áreas de competencias y perfil de egreso de las especialidades. Además, velará por el cumplimiento de las condiciones ambientales básicas de trabajo y de seguridad, verificadas por cada coordinador de especialidad previamente a la realización del convenio y mediante monitoreo de las instalaciones y las condiciones ambientales, registradas en la bitácora del profesor tutor.





El convenio se renovará anualmente según los requerimientos del mercado y por disponibilidad de campo clínicos según Decreto N° 254 “Norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial-docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de los servicios de Salud”. Será válido hasta que alguna de las partes ponga fin al convenio, dando aviso por lo menos 30 días hábiles.

El establecimiento educacional será quien suscriba y renueve este convenio, sin perjuicio de que cada empresa o institución realice sus propios registros de convenio.

El convenio para realizar la práctica contendrá los datos del representante legal y RUT de la empresa, fecha de inicio y término de la práctica, la duración del período de práctica y el compromiso de la empresa o institución a: disponer de un maestro o enfermera guía, el que estará a cargo del estudiante durante la realización de la práctica; encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo a su especialidad y acordados en el Plan de práctica; entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal; no someter al practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional; permitir que el profesor tutor supervise el proceso de práctica en las oportunidades que se acordaron entre el establecimiento educacional y la empresa.

**Artículo 8:** El profesor(a) supervisor(a) visitará los lugares de práctica y evaluará la conducta y el desempeño de las actividades realizadas por el alumno(a) en conjunto con el maestro o enfermera guía según corresponda, haciendo las recomendaciones pertinentes quedando estipuladas en una bitácora del profesor(a) tutor(a) y dejando constancia en el libro de visitas y/o en la carpeta del alumno(a) las observaciones pertinentes técnicas o formativas que serán anexadas al Plan de Práctica.



**Artículo 9:** Las accidentes que ocurran en los lugares de práctica a las y los alumnos serán cubiertas por el seguro escolar, pues ellos cuentan con un registro de matrícula. Será su maestro guía quien lo envíe al servicio de urgencia más cercano y dentro de las 24 horas siguientes avise al coordinador(a) del Liceo.

**Artículo 10:** La práctica profesional tendrá asistencia obligatoria de un 100%. Ante situaciones emergentes será de responsabilidad del alumno(a) avisar a su maestro guía o enfermera según corresponda, y coordinador(a) de área del establecimiento. No obstante, esto, deberá recuperar el tiempo faltado.

**Artículo 11:** Una vez terminada la práctica la institución o empresa que la patrocinó certificará su realización completando la pauta contenida en la carpeta. No obstante, puede agregar otras observaciones técnicas o formativas. Estas deben ser escritas con lápiz de pasta y refrendadas con el timbre de la institución.

**Artículo 12:** Los alumnos(as) que soliciten ser supervisados por el plantel, fuera de la jurisdicción provincial, serán atendidos siempre y cuando sea posible contar con los recursos humanos y financieros.

### TÍTULO 3 Evaluación y Retroalimentación

**Artículo 13:** En la Práctica Profesional los alumnos serán calificados de acuerdo a la siguiente escala:

6,0 a 7,0	Muy Bueno
5,0 a 5,9	Bueno
4,0 a 4,9	Suficiente
1,0 a 3,9	Insuficiente



La nota mínima de aprobación será de 4,0 (suficiente).

Las calificaciones en cifras se expresarán, hasta con un decimal. Sin embargo, la fracción 0,9 será aproximada al entero superior.

**Artículo 14:** Para los alumnos(as) que opten al título de Atención de Enfermería independiente de su mención deberán realizar una práctica intensiva intra hospitalaria (Hospitales y SAPU) y una extra hospitalaria (CESFAM o CESCOF) cuya evaluación debe ser igual o superior 4.0.

**Artículo 15:** Los estudiantes de Atención de Enfermería que hayan cumplido con el párrafo anterior podrán optar a la certificación de prestador individual, vinculado a un registro único emanado por la Superintendencia de Salud y que otorga el Ministerio de Salud en convenio con el Establecimiento educacional.

**Artículo 16:** Si los alumnos(as) en el transcurso de su Práctica proyectaran una reprobación inminente, se analizará la situación. Si es técnica se le citará un reforzamiento en el Liceo. Si sus debilidades se encuentran en el área formación personal, igual se buscará una instancia de conversación. Si a pesar de todo lo anterior no hay mejora entonces deberá solicitar otra oportunidad con el mínimo de horas.

**Artículo 17:** Los alumnos(as) que abandonen su práctica profesional en primera instancia tendrán la opción de realizar un segundo período, en donde el profesor(a) tutor(a) deberá realizar un nuevo plan de práctica en la empresa o institución que tenga disponibilidad de cupos o campo clínico, de lo contrario deberá esperar al año siguiente.



**Artículo 18:** Los alumnos(as) que se encuentren realizando su práctica profesional deberán:

1. Tener una adecuada presentación personal.
2. Ser responsable en el cumplimiento de horarios.
3. Tener disposición para realizar tareas asignadas.
4. Demostrar capacidad para desarrollar el trabajo en equipo.
5. Respetar normas de seguridad.
6. Demostrar iniciativa.
7. Respetar el entorno de trabajo.
8. Justificar en forma oportuna sus ausencias.

**El profesor(a) tutor(a) deberá:**

1. Realizar reunión formativa con los alumnos(as) antes de iniciar la práctica.
2. Realizar reunión formativa con los apoderados antes de iniciar la práctica.
3. Gestionar los lugares de práctica.
4. Establecer convenios de práctica.
5. Realizar visitas periódicas a los alumnos(as) practicantes. (mínimo dos)
6. Proporcionar los insumos en las prácticas de Enfermería para ambas menciones.
7. Entregar oportunamente planes de práctica.
8. Revisar en conjunto las tareas asignadas.
9. Tener al día el registro de asistencia de supervisión.
10. Recopilar la información.
11. Elaborar las carpetas de titulación.
12. Entregar los informes.
13. Tener reuniones periódicas con empresarios.



### **El maestro Guía:**

1. Realizar nexos para convenios.
2. Asistir a reuniones con profesor tutor.
3. Monitorear el desarrollo del plan de práctica.
4. Evaluar el plan de práctica.
5. Entregar oportunamente el plan de práctica.

### **El centro de práctica:**

1. Firmar convenios.
2. Realizar entrevista previa a los alumnos (as).
3. Proporcionarles material de trabajo y de prevención de riesgo. (Gastronomía)
4. Resguardar la integridad física y psicológica de los alumnos(as) en práctica.
5. Subsidiar una ayuda económica para gastos generados en locomoción, si el centro de práctica lo estima conveniente.
6. Proporcionar una colación de acuerdo al turno que corresponda, si el centro de práctica lo estima conveniente.

## **TÍTULO 4: De la Titulación**

**Artículo 19** La práctica profesional de los egresados de Gastronomía, ambas menciones, será ponderada en un 60% y el promedio de sus notas de enseñanza media en un 40%. La calificación de titulación corresponde a la suma de las ponderaciones de estos dos procesos.

**Artículo 20:** La Práctica profesional de los alumnos(as) de la Especialidad de Atención de Enfermería, ambas menciones, será ponderada en un 70% y el promedio de sus notas de enseñanza media en un 30%.



**Artículo 21:** Las calificaciones finales del proceso de titulación en sus distintas instancias, quedarán consignadas en un acta oficial con la firma del coordinador de especialidad, jefe técnico y refrendada por el director(a) del establecimiento. Información que será enviada mediante oficio al Ministerio para su titulación.

**Artículo 22:** El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde su egreso.

**Artículo 23:** Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del Director(a) del establecimiento educacional.

### **Anexo transitorio**

**Artículo 24:** En concordancia con nuestro artículo N°23 DEL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN 2020 y acuerdo a la modificación del decreto N°2.516 exento, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO - PROFESIONAL EN LA FORMA QUE INDICA del 1 de julio de 2020. ....Que, la Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, **en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516** antes citado, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio:

Que, lo antes señalado encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria producto del Covid-19, a propósito de la titulación de los alumnos de la Educación Media Técnica-Profesional, ...Que, de esta manera el Ministerio de Educación estima pertinente la modificación transitoria del decreto exento N° 2.516, de 2007, con las consideraciones ya señaladas.



**Artículo primero:** Modificase el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional, en el sentido de modificar el proceso de ejecución de la Práctica Profesional, para los años escolares 2020 y 2021, en el sentido que a continuación se indica:

1. Modificase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

"La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021."

b) Agregase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el tercero a ser cuarto:

"Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas."

2. Agregase en el inciso primero del artículo 7°, a continuación de punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada."

3. Incorporase al artículo 9° el siguiente literal d):



"Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional."

4. Agregase al artículo 11, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

"La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica."

**Artículo segundo:** Téngase presente la siguiente modificación en el registro de antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional en el Sistema de Información y Gestión Documental (SIGE).

**Artículo transitorio:** Las modificaciones incorporadas mediante el presente acto administrativo al proceso de titulación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico-Profesional, mantendrán su vigencia hasta el término del año escolar 2021.

Dagoberto Barrios Gómez  
Director